

PÓLIZA DE SEGURO TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en adelante la Compañía, en virtud de las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante el Asegurado, la cual forma parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, y al pago de la prima correspondiente, cubrirá hasta los valores asegurados, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, los riesgos detallados a continuación:

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; Ley General de Seguros y su Reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, demás normas vigentes relacionadas.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Este seguro cubre, los riesgos a los cuales la mercadería está expuesta en el curso del viaje asegurado mientras los mismos no estén expresamente excluidos.

El Asegurado puede contratar las siguientes formas de cobertura:

1. **Libre de Avería Particular.-** Sujeto a las exclusiones contempladas en esta Póliza, la Compañía es responsable por las pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada únicamente cuando sean consecuencia directa de uno de los siguientes eventos, llamados accidentes específicos: terremoto, erupción volcánica, marejada, inundación, avalancha, deslizamiento de tierra, alud, huracán, rayo, naufragio, encalladura, buque haciendo agua y en necesidad de buscar un puerto de refugio; colisión del medio de transporte con una substancia sólida, volcadura, descarrilamiento, caída de puentes, caída de aeronaves o partes de ellas; explosión, incendio, así como también la pérdida total de bultos completos (mercadería y empaque) que ocurra durante la carga, descarga o transbordo, entendiéndose para los fines de esta cláusula como Pérdida Total la desaparición física de un bulto por caída al agua del mismo.
2. **Con Avería Particular.-** Sujeto a las exclusiones contempladas en esta Póliza, la Compañía es responsable por las pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada, con exclusión de los siguientes riesgos especiales, a menos que se cubran expresamente mediante condiciones particulares:
 - a. Mojadura por agua dulce o exudación del buque;
 - b. Herrumbre y otras formas de oxidación;
 - c. Rotura;
 - d. Derrame;
 - e. Pérdidas o daños causados por ratas;
 - f. Pérdidas o daños causados por bichos provenientes de una fuente externa;
 - g. Contaminación por olores extraños; y,
 - h. Robos, ratería y falta de entrega.

Los riesgos antes citados están sin embargo cubiertos si la pérdida o daño han sido causados por un accidente específico cubierto por Libre de Avería Particular.

3. **Contra Todo Riesgo.-** Sujeto a las exclusiones contempladas en esta Póliza, la Compañía es responsable por pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada por cualquier causa.
4. **Inclusiones comunes a toda forma de cobertura.-** Sujeto a las exclusiones contempladas en esta Póliza, la Compañía también es responsable, en cualquiera de las formas de cobertura antes citadas, de:
 - a. Contribuciones de Avería Gruesa imputables a la mercadería asegurada de acuerdo con la Ley o con las reglas de York Amberes si así lo establece el Contrato de Fletamento; y,
 - b. El costo de la intervención del agente liquidador así como los gastos incurridos con el objeto de impedir o disminuir la pérdida o daño.
5. **Alteraciones en el curso del viaje.-** Las mercaderías están cubiertas en caso de tocar en un puerto intermedio, o de desviación o transbordo no acordado al momento de la suscripción del contrato, lo mismo que en caso de variantes que resulten del ejercicio de cualquier facultad concedida al transportador bajo el contrato de fletamento. El Asegurado es sin embargo responsable de notificar a la Compañía cualquiera de dichas alteraciones, dentro de los plazos que se estipulan en el punto de Modificación del estado del riesgo de esta Póliza y de pagar una prima adicional respecto del aumento del riesgo, de otra manera la cobertura cesa desde el momento en que se aumenta el riesgo.

Si no lo especifica la "forma de cobertura", el seguro es considerado Libre de Avería Particular.

Art.2 BIENES AMPARADOS

La presente Póliza cubrirá la mercadería de propiedad del Asegurado, especificada en las condiciones particulares, propias del giro de su negocio, que serán transportadas mediante transportes terrestres, fluviales, aéreos o marítimos.

Art.3 EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no es responsable por pérdidas o daños a los bienes o mercaderías aseguradas a consecuencia de:

- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, revolución;
- Levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio;
- Conspiración o actos terroristas, es decir, actos de violencia con motivación política, social o ideológica;
- Daños ocasionados por el empleo de la energía atómica, emisión de radiación ionizante y contaminación por cualquier combustión nuclear;
- Acción de minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra;
- Apresamiento, aprehensión, decomiso o confiscación por parte de autoridades competentes al medio de transporte o a los bienes o mercaderías aseguradas;
- Demora por cualquier causa durante el tránsito o en la entrega
- Transportar elementos o materiales inflamables o explosivos durante el viaje asegurado;

- Cualquier falta imputable al Asegurado;
- Infringimiento de regulaciones de importación, exportación o tránsito por parte del Asegurado, embarcador y/o agentes;
- Infringimiento por parte del Asegurado, embarcador y/o sus agentes, de regulaciones del transportador;
- Pérdidas o daños atribuibles a:
 - Humedad del aire;
 - Influencia de la temperatura;
- Naturaleza de la mercadería como vicio propio, recalentamiento, combustión espontánea, encogimiento, desgaste, goteo ordinario, evaporación y pérdida de peso;
- Bichos provenientes de las mercaderías aseguradas;
- Condiciones inadecuadas de la mercadería para el viaje asegurado;
- Empaque inadecuado;
- Desgastes normales;
- Daños al empaque a menos que esté especialmente asegurado;
- Derechos e impuestos sobre el medio de transporte o su cargamento;
- Pérdidas no directamente sufridas por la mercadería asegurada, tales como pérdidas de intereses, diferencias de cambio, pérdidas de mercado, pérdida de utilización o pérdidas consecuentes. (Lucro Cesante);
- Retención de flete o fletes adicionales de cualquier naturaleza;
- Compensación por molestias tomadas en relación con pérdidas o daños;
- Otros gastos que no sean los cubiertos por el literal b. numeral 4 del artículo 1;
- Responsabilidad hacia terceras personas por pérdidas o daños causados por la mercadería asegurada;
- Si los bultos o unidades que forman el interés asegurado, no son abiertos en presencia del reconocedor o inspector autorizado de la Compañía, cuando al llegar a su destino presente señales de avería;
- Ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (US. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control);
- Por la prolongación de un viaje asegurado a un destino más remoto que el designado en esta Póliza. y,
- Si el viaje o el medio de transporte es distinto que el acordado o si, con conocimiento del Asegurado, las mercaderías son transportadas por un transporte que no tenga las seguridades del caso o por rutas que son inadecuadas o están oficialmente cerradas al tráfico.

Art.4 BIENES NO AMPARADOS

A no ser que se convenga de otra forma, lo siguiente sólo está asegurado por Libre de Avería Particular:

- a. Mercadería sin empacar;
- b. Mercadería devuelta;
- c. Mercadería reembarcada;
- d. Mercadería usada o despachada en estado de avería; y,
- e. Carga sobre cubierta.

Art.5 DEFINICIONES

Las siguientes definiciones, cuando sean utilizadas, ya sea en el presente documento, en las cláusulas que accedan a éste, en las condiciones particulares y en general en cualquier texto que forme parte del presente contrato, tendrán el significado que se les asigna a continuación:

- **Asegurado:** persona natural o jurídica que celebra el seguro con la Compañía y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato, cuya individualización se indica expresamente en las condiciones particulares de la Póliza.
- **Avería:** Todo gasto extraordinario hecho para la conservación de la nave, de las mercancías o ambas y todo daño que sufra la nave desde su salida hasta su arribo, o las mercancías desde su embarque hasta su descarga en el puerto de consignación.
- **Avería gruesa:** acto voluntario del capitán el cual frente a un peligro inminente y cierto, decide sacrificar parte de los intereses involucrados en la travesía marítima, para preservar el resto de los intereses de un daño mayor y que efectivamente después de tales sacrificios o gastos hayan bienes salvados.
- **Avería particular o simple:** Daño o pérdida originada por un riesgo asegurado o pérdidas parciales sufridas por la carga o mercadería asegurada.
- **Aplicación:** Es un certificado de seguro en aplicación a una póliza maestra de la póliza de transporte importaciones, que se emite por cada una de las importaciones que se realice, permite el registro y regulación para las entradas y salidas de bienes asegurados que se incorporan a las pólizas abiertas o flotantes.
- **Incoterm:** Términos internacionales de comercio exterior, son términos de tres letras cada uno, que reflejan las normas de aceptación voluntaria por las dos partes entre el comprador y vendedor, acerca de las condiciones de entrega de las mercancías y/o productos. Se usan para aclarar los costos de los participantes en el transporte.
- **Póliza abierta:** Opera con la emisión de una póliza maestra y certificados o aplicaciones para cada uno de los embarques en una forma particular.
- **Póliza específica:** Documento que instrumenta el contrato de seguro en el que se reflejan las normas que, de forma general, particular o especial regulan lo convenido entre el Asegurado y la Compañía, con expresión de fecha de inicio y fin de vigencia y para un viaje y un bien determinado.
- **Beneficiario:** persona natural o jurídica que, aun sin ser Asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro cubierto por la Póliza, cuya individualización se indica expresamente en las condiciones particulares.
- **Compañía:** Constitución C.A. Compañía de Seguros.
- **Contratante:** persona natural o jurídica que suscribe la Póliza que se compromete al pago de las primas. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se halla señalada como tal en las condiciones particulares.
- **Contrato de fletamento:** aquel contrato por el cual un naviero (fletante) cede a otra persona (fletador) la utilización de todo o parte de un buque para la carga de mercancías, obligándose, a cambio de un precio (flete), a transportar la carga de un puerto a otro.
- **Valor de costo:** representa la inversión necesaria para diseñar, producir, distribuir y vender un bien específico. Este monto corresponde, por tanto, a la cantidad de dinero que le cuesta a una compañía poner a la venta algo.

- **Valor de reposición:** suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la Póliza para el cálculo de la suma asegurada.
- **Valor real:** equivalente al valor de bien en el momento en que se efectúe el despacho, es decir, el valor de reposición, menos la depreciación de demérito.

Formas de Cobertura:

- **Libre de Avería Particular:** Es responsable por pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada únicamente cuando son consecuencia directa de uno de los siguientes eventos, llamados accidentes específicos: Terremoto, erupción volcánica, marejada, inundación, avalancha, deslizamiento de tierra, alud, huracán, rayo.
- **Con Avería Particular:** Solamente se reconocerá responsabilidad después de haber hecho el Asegurado todas las diligencias necesarias contra el transportador para responsabilizar primeramente a la Compañía Transportadora cuando le corresponda la pérdida o avería.
- **Todo Riesgo:** la Compañía es responsable por pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada por cualquier causa a excepción de las exclusiones.

Art.6 VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia inmediatamente desde que se perfecciona el contrato de seguro y culminará en la fecha y hora estipulada en la misma, en caso de no señalar la hora, se reputará que inicia y/o termina a las cero horas (00h00).

Dentro de la vigencia de esta Póliza, en cualquier de las formas de cobertura, este seguro opera de bodega a bodega. Comienza con la carga de la mercadería al vehículo con el que se inicia el viaje asegurado, o de no usarse vehículo, tan pronto como las mercaderías listas para el despacho, salgan de la bodega o lugar de almacenamiento en el punto de partida. El seguro termina al final del viaje asegurado con el arribo o descarga de las mercaderías en la bodega del consignatario.

En caso de cualquier demora en la prosecución del viaje asegurado, la cobertura está limitada a treinta (30) días. Sin embargo, si la demora fuera motivada por circunstancias fuera de control del Asegurado, la cobertura continuará en vigencia por un nuevo período de treinta (30) días.

Se entiende por demora en lugares intermedios, el tiempo que transcurre entre la llegada del transporte con la carga y la salida del mismo o del que lo reemplace; el día de llegada y el día de salida serán tomados en cuenta para determinar la demora. La cobertura durante la demora puede extenderse por acuerdo especial.

Art.7 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada bien o conjunto de bienes o mercaderías o límite por embarque estipulados en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real del bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado, en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño.

Art.8 BASE DE VALORIZACIÓN

El valor asegurable corresponde al valor de la mercadería en el lugar y momento del comienzo del viaje asegurado, incrementando con el flete, seguro y otros gastos incurridos hasta el lugar de destino. Con respecto a mercaderías, el valor así determinado puede aumentarse con la utilidad esperada por el comprador sin que exceda del diez por ciento (10%) a no ser que se convenga de otra forma. Los impuestos de aduana también pueden ser asegurados por acuerdo especial.

Art.9 DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art.10 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El Solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud, sin perjuicio de las acciones penales, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Tal nulidad se entiende saneada si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato, conocía dichas circunstancias o si después las acepta expresamente.

Si el contrato se termina por las razones antes indicadas, la Compañía tiene derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

Art.11 DERECHO DE INSPECCION

La compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo. Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de esta póliza para comprobar que el estado de riesgo no sea modificado, si fuere el caso, y con base en dicha inspección la Compañía podrá cancelar

anticipadamente esta Póliza de acuerdo al artículo Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

Art.12 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o Solicitante debe notificar a la Compañía, o a su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este Contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieren sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o Solicitante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de penalidad, la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

Art.13 PAGO DE PRIMA

El Solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de correspondientes bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía.

En caso de que la Compañía confiera financiamiento al Asegurado para el pago de la prima y éste estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, luego del cual se suspenderá la cobertura; si estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, el contrato terminará en forma automática y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

La Compañía deberá comunicar al Asegurado sobre estos hechos por cualquier medio. La Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Art.14 SEGURO INSUFICIENTE

En caso de pérdidas parciales, cuando los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza.

Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. En caso de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados la indemnización no podrá superar el monto asegurado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Art.15 SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite de la suma asegurada que tales bienes tuvieran al momento de producirse el siniestro por todo el periodo del seguro, durante la última vigencia de esta Póliza, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

En caso de sobreseguro existirá la devolución de la prima correspondiente al importe del exceso y por todo el periodo del seguro.

Art.16 SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

Art.17 TERMINACION ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza; por su parte, la Compañía sólo podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido.

Art.18 AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado o Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.19 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de producirse un siniestro, incumbe al Asegurado probar su ocurrencia, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía. A la Compañía le incumbe en ambos casos la carga de probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Para lo cual el Asegurado o Beneficiario, adicionalmente, al aviso de siniestro, conforme se establece en el artículo precedente, deberá:

1. Entregar todos los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza.
2. Evitar la extensión o propagación del siniestro: ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la extensión o propagación de un siniestro siempre que no se encuentre en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o las de las personas o cuyo cargo se encuentra o disminuir el daño y a preservar cualquier propiedad dañada tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar los bienes asegurados. La Compañía se hará cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de estas obligaciones, y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada;
3. La Compañía se hará cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de estas obligaciones, y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.
4. En caso de pérdida o daño en el Ecuador, la Compañía, y en el extranjero su agente de reclamos, deben ser llamados inmediatamente para fines de inspección y para adoptar

- las medidas que sean necesarias. Si la pérdida o daño no son aparentes, la inspección debe pedirse dentro de una semana de la entrega de las mercaderías al consignatario.
5. Si la Compañía no tiene agente de reclamos, la aplicación será hecha al Agente de Lloyd o al correspondiente del Instituto Americano de Aseguradores Marítimos o, a falta de éstos, a la autoridad competente. Los honorarios y gastos del agente de reclamos, son reembolsables por la Compañía en caso de que el reclamo sea indemnizable bajo esta Póliza. La Compañía es relevada de toda responsabilidad de pagar el reclamo si los bultos o unidades que forman el interés asegurado no son abiertos en presencia del inspector autorizado de la Compañía, cuando al llegar a su destino presentan señales de avería.
 6. Entregar el salvamento de los bienes asegurados a la Compañía.
 7. Abandonar los objetos asegurados, sin autorización expresa de la Compañía, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados o si está en peligro su integridad física o salud.
 8. Preservación de los derechos de recuperación: En todo momento deberá preservar los derechos de subrogación y recupero de la Compañía, frente a terceros que puedan ser responsables por las pérdidas o daños.
 9. Facilitar a la Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en el Código de Comercio y las leyes relacionadas con la materia.

Art.20 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

El Asegurado o Beneficiario para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, estará obligado a entregar a la Compañía, los documentos y datos siguientes, para el caso de siniestros relativos a importaciones y exportaciones, mediante transporte marítimo, fluvial, aéreo o terrestre, según corresponda.

El Asegurado o Beneficiario para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, estará obligado a entregar a la Compañía, los documentos y datos siguientes, para el caso de siniestros relativos a importaciones y exportaciones, mediante transporte marítimo, fluvial, aéreo o terrestre, según corresponda:

- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo.
- Original de la aplicación correspondiente, del certificado de seguro o de esta Póliza, según el caso.
- Copia de la nota de pedido.
- Original de la lista de empaque y de embarque.
- Original de la factura comercial de importación o exportación.
- Original del certificado de origen.
- Original del documento único de importación DUI.
- Original de la declaración en aduana del valor DAV.
- Original del formulario único de exportación FUE, si aplica.
- Original del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte internacional por carretera, según sea el caso.
- Original del certificado de verificación.
- Original del certificado de la compañía de transporte donde conste el estado y la cantidad de los bienes o mercaderías asegurados a su arribo;

- Original de la tarjeta de importación.
- Copias del contrato de fletamento, del contrato de transporte aéreo, de transporte fluvial o de porte o transporte terrestre, según sea el caso.
- Informes acerca de los daños y pérdidas, por parte de los expertos o peritos, cuando éstos hayan intervenido.
- Reportes de la inspección.
- Original del manifiesto de carga.
- Originales de las notas de control de ingreso y salida de la mercadería de bodega privada.
- Copia de la carta de protesto a la empresa transportadora.
- Originales de las guías de transporte.
- Originales de las facturas de fletes internacionales y nacionales cancelados.
- Documentación para el caso de siniestros relativos a movilizaciones locales.
- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo.
- Original de la aplicación correspondiente del certificado de seguro o de la Póliza, según el caso.
- Copia de la nota de pedido.
- Original de la lista de empaque y de embarque.
- Original de las facturas comerciales.
- Copia de la planilla de transporte interno.
- Original de la guía de transporte o del conocimiento de embarque, según sea el caso con sus respectivas observaciones.
- Originales de las facturas de fletes cancelados.
- Copia de la carta de protesto al transportador.
- Reportes de la inspección.
- Informes acerca de los daños y pérdidas, por parte de los expertos o peritos, cuando éstos hayan intervenido.
- Copias del contrato de transporte, si hubiere.

Art.21 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

La Compañía queda autorizada en nombre del Asegurado, para:

1. Tomar cualquier acción relacionada con esta Póliza, bien sea para iniciar o seguir juicio,
2. Para defenderse, celebrar transacciones o arreglos a favor de los intereses de ella.
3. Asimismo, podrá verificar que la cuantía de la indemnización reclamada, sea la que corresponde y demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad;
4. Acceder a los libros, archivos, documentos, cuentas e informes del Asegurado para verificar la veracidad de la documentación e información recibida por parte de aquel, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba;
5. Obtener las facilidades por parte del Asegurado, para las investigaciones necesarias que conforme a las leyes fuesen indispensables, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable;
6. Exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro;
7. Examinar, clasificar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o partes de ellos;

8. Vender, por cuenta de quién sea el propietario, o disponer libremente de cuantos bienes procedan del salvamento y otros que hubieren sido incautados.

Art.22 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado pierde todo derecho a indemnización en los siguientes casos:

1. Si existe dolo o mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe de un siniestro;
2. Si el Asegurado omite información, hace falsas declaraciones sobre el siniestro, exagera el monto de los daños, bienes salvados de un siniestro o, trata de cualquier manera de obtener ventajas ilícitas de este seguro;
3. Si el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
4. Si la Compañía rechaza la reclamación de daños que se le hiciere y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley;
5. Si existe ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
6. Si existe omisión, no justificada de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro;
7. Si fallan injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del siniestro siempre que no se encuentre en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o las de las personas o cuyo cargo se encuentra.
8. Si el Asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía o ejecute cualquier acto que impida el ejercicio de la subrogación.
9. Si el Asegurado procede a reclamar a terceros sin conocimiento de la Compañía;
10. Si el Asegurado realiza transacciones, arreglos extrajudiciales o cualquier otro acto que tienda a reconocer su responsabilidad, sin previa y expresa aprobación de la Compañía;
11. Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplan con los requerimientos de la Compañía o impidan u obstruyan el ejercicio de estas facultades.

Art.23 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Una vez determinada la cobertura del reclamo presentado por el Asegurado, la Compañía procederá con la liquidación del siniestro, e indemnizará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes afectados, hasta la suma asegurada contratada, descontando del monto total de la pérdida ajustada el valor del deducible y el infraseguro, de ser el caso, según las condiciones estipuladas en la presente Póliza.

Si la Compañía decide pagar en dinero tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros al Asegurado.

La Compañía en lo que respecta a maquinaria, y demás géneros de naturaleza frágil, susceptibles de abolladuras, torceduras o roturas, formados de dos o más partes o piezas, la Compañía indemnizará únicamente el valor de la pieza o piezas rotas, abolladas, torcidas o pérdidas, considerándolas aisladamente y no en relación al total de que hacen parte, bien haciéndolas reparar a su costa y pagando demérito sobre ellas si hubiere lugar, o pagando el valor de la pieza faltante o averiada con base al seguro convenido; pero en ningún caso, la Compañía reconoce ni paga demérito alguno sobre la parte o partes que hayan llegado

sanas, ni indemniza por concepto de lucro cesante sobre la pieza o piezas reparadas y/o sustituidas.

Los gastos extraordinarios efectuados por el Asegurado para evitar o disminuir un daño imputable a la Compañía, les serán reembolsados por éste, siempre que no sean admitidos en Avería Gruesa. El reembolso se hará sin descontar el deducible; íntegramente si el valor en estado sano de la mercadería en lugar de destino no supera el valor asegurado; y, proporcionalmente en caso contrario.

La Compañía deducirá del monto a liquidar cualquier suma que se le adeude por esta Póliza, así como también el monto de las primas aún no vencidas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Art.24 PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía aceptará o negará una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro, aparejada de los documentos que, según esta Póliza, demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

Art.25 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasaran a ser propiedad de la Compañía. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

La Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y que todos aquellos que se hagan con su aceptación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

El Asegurado no podrá abandonar los bienes asegurados con ocasión de un siniestro, siempre y cuando no se ponga en peligro la vida del Asegurado con su seguridad personal o su salud o de las personas a cuyo cargo se encuentra por hechos de fuerza mayor debidamente justificado o salvo acuerdo entre las partes.

Art.26 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

Art.27 ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, se suscitare alguna divergencia o conflicto respecto a la aplicación o ejecución de las condiciones de esta Póliza, las partes podrán someter sus divergencias a los procedimientos de arbitraje y mediación determinados por la "Ley de Arbitraje y Mediación" en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que del estricto derecho. El laudo arbitral se convierte en ley para las partes.

Antes de acudir a los jueces/zas competentes, las partes podrán someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación. Los árbitros deberán juzgar en derecho, atendiendo al texto estricto de las cláusulas de la póliza y leyes aplicables del contrato de seguro. Solamente en caso de insuficiencia de las cláusulas de la póliza y las leyes aplicables del contrato de seguro, los árbitros podrán subsidiariamente aplicar las prácticas del mercado de seguros. El laudo arbitral, tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.28 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito, al Asegurado o Beneficiario al domicilio registrado en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios electrónicos permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art.29 JURISDICCION

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.30 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo

conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art.31 SOLUCION DE CONFLICTOS

Arbitraje, Mediación o Justicia Ordinaria: Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes de la justicia ordinaria, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Reclamo Administrativo: Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán acudir al reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

Sin perjuicio de lo estipulado el Asegurado tiene la facultad para plantear directamente ante la Superintendencia de Compañías, Valores Y Seguros, el reclamo pertinente o acudir al juez competente sin necesidad de intentar acuerdo alguno.

Art.32 DEMORAS

En caso de cualquier demora en la prosecución del viaje asegurado, la cobertura está limitada a treinta (30) días. Sin embargo, si la demora fuera motivada por circunstancias fuera del control del Asegurado, la cobertura continuará en vigencia por un nuevo período de treinta (30) días.

Se entiende por demora en lugares intermedios, el tiempo que transcurre entre la llegada del transporte con la carga y la salida del mismo o del que lo reemplaza; el día de llegada y el día de salida serán tomados en cuenta para determinar la demora.

Art.33 PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado pierde todo derecho a indemnización en los siguientes casos:

- a. Si existe dolo o mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe de un siniestro;
- b. Si el Asegurado omite información, hace falsas declaraciones sobre el siniestro, exagera el monto de los daños, bienes salvados de un siniestro o, trata de cualquier manera de obtener ventajas ilícitas de este seguro;
- c. Si el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- d. Si la Compañía rechaza la reclamación de daños que se le hiciere y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley;
- e. Si existe ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- f. Si existe omisión, no justificada de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro;

- g. Si fallan injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del siniestro;
- h. Si el Asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía o ejecute cualquier acto que impida el ejercicio de la subrogación.
- i. Si el Asegurado procede a reclamar a terceros sin conocimiento de la Compañía;
- j. Si el Asegurado realiza transacciones, arreglos extrajudiciales o cualquier otro acto que tienda a reconocer su responsabilidad, sin previa y expresa aprobación de la Compañía; y,
- k. Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplan con los requerimientos de la Compañía o impidan u obstruyan el ejercicio de estas facultades.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro con oficio SCVS-7-8-CG-86-137004423-21072023, con fecha 21 de julio 2023.

La Compañía

El Asegurado